



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "CARTOEMPAQUE S.A."

QUE CELEBRAN:
LOS SEÑORES: GONZALO ESTEBAN ÁLVAREZ NARANJO
Y FERNANDO CÓRDOVA SALGADO

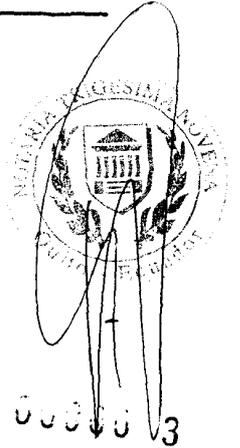
CAPITAL: USA \$ 800,00

Di 3 copias
(DGN)

ESCRITURA NÚMERO: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Capital de la República del Ecuador, hoy día nueve de Febrero del año dos mil uno, ante mi Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, doctor Fernando Arregui Aguirre, comparecen: los señores Gonzalo Esteban Álvarez Naranjo y Fernando Córdoba Salgado, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primer compareciente y de nacionalidad colombiana el segundo, casados, mayores de edad; domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO".- En el registro de escrituras públicas, sírvase insertar una que contenga la constitución de una sociedad anónima. de

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

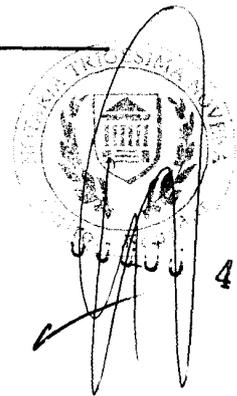


conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES** Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Gonzalo Esteban Alvarez Naranjo por sus propios y personales derechos, y el señor Fernando Córdova Salgado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero y colombiana el segundo, casados, capaces para contratar y obligarse y residentes y domiciliados en la ciudad de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir y en efecto constituyen por la presente escritura pública una compañía de sociedad anónima que se denominará CARTOEMPAQUE S.A., y se regirá por las leyes ecuatorianas y el estatuto que constan en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS ARTICULO PRIMERO: Denominación y plazo:** La Compañía se denominará CARTOEMPAQUE S.A. durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el registro mercantil. Dicho plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la junta general, e incluso la Compañía podrá disolverse antes del fenecimiento del plazo observando las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: Nacionalidad y domicilio:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro y fuera de la República **ARTICULO TERCERO: Objeto social:** La Compañía tendrá por objeto: a) La fabricación de empaques para productos de exportación. b) Fabricación de envases de cartón, cajas plegables. c) Comercialización de los citados artículos y sus similares. d) Elaboración, diseño y comercialización de elementos promocionales y



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

de las campañas que se requieran para tales efectos. e) Compra, venta, permuta, arrendamiento, que en ningún caso se entenderá como arrendamiento mercantil, intermediación, excluyendo todo tipo de intermediación financiera, importación, exportación y comercialización de productos de toda índole. f) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con empresas, compañías y/o profesionales especializados; es también objeto de la Compañía el constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las legislaciones ecuatorianas o de terceros países, acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto. ARTICULO CUARTO: Capital: El capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 800) y se halla dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar cada una (US\$ 1). La proporción en la cual se ha suscrito y pagado el capital, se encuentra señalada en la cláusula cuarta del presente contrato. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará el número de las acciones que por su aporte le corresponden. Si se acordare el aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus acciones. El capital social podrá ser aumentado o disminuido, con el consentimiento de los accionistas, de conformidad con la ley. Las acciones sociales podrán transferirse por acto entre vivos a favor de otros accionistas. En caso



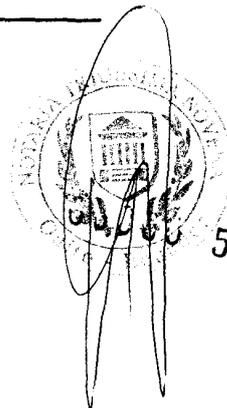
4

de que ninguno deseara adquirirlas, podrán ser transferidas a favor de terceros. Con la escritura se protocolizará el certificado del gerente en el que aparezca que se ha dado cumplimiento al requisito antes indicado. En el libro respectivo se inscribirá la cesión, y practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose un nuevo certificado. ARTICULO QUINTO Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones señalados en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: Gobierno y Administración: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y la Administración al Presidente y al Gerente General. ARTICULO SEPTIMO: Junta General: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas son ordinarias y extraordinarias. ARTICULO OCTAVO: Convocatorias: La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente por lo menos ocho días antes del fijado para la reunión, mediante carta personal y además circular dirigida a los accionistas. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. ARTICULO NOVENO: Junta General Universal: Sin necesidad de convocatoria previa, podrá instalarse una Junta Universal, para tratar cualquier asunto, cuando todos los accionistas estuvieren reunidos, de manera que se halle representada la totalidad del capital social, siempre que por unanimidad acepten la celebración de la Junta, los puntos a tratarse en ella y suscriban todos los accionistas el acta



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

correspondiente, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO: Resoluciones: La Junta General tomará sus resoluciones por mayoría absoluta de los accionistas presentes. Se exceptúan los casos en que la Ley de Compañías o los Estatutos exijan una mayoría especial para adoptar Resoluciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Sesiones: La Junta General Ordinaria sesionará por lo menos una vez al año, en el tiempo y para los fines establecidos en la Ley. Las demás Juntas serán extraordinarias y se reunirán en cualquier época previa convocatoria, cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de los fines sociales. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Actas: De cada sesión se levantará acta con la firma del Presidente y Gerente General, o quien los subrogue, y se formará el respectivo expediente junto con los poderes, cartas y demás documentos que para legalizar su intervención deben exhibir los accionistas antes de cada sesión. ARTICULO DECIMO TERCERO: Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la Junta General, las establecidas en la Ley de Compañías y, particularmente, las siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General; b) Aprobar las cuentas de resultados y el balance anual que el Gerente General deberá someter a su consideración; c) Resolver sobre la distribución de utilidades; d) Establecer políticas generales de acción para que sean ejecutadas por los Administradores; y, e) Las demás que contempla la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO: Del Presidente: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá no ser socio de la compañía y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Presidir las Juntas Generales; b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales; c) Subrogar al



Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

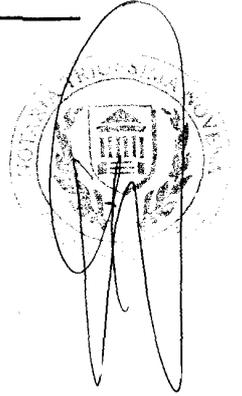
Gerente General , en caso de ausencia de éste; d) suscribir con el Gerente General los certificados de aportación; e) Solicitar al Gerente General y demás funcionarios de la Compañía los informes y documentos que considere necesarios; f) Aprobar el Presupuesto anual de gastos generales y el régimen de remuneraciones para empleados y trabajadores; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos hipotecarios en los que se graven bienes propios de la compañía y todo egreso de fondos que superen los cuatrocientos dólares Norteamericanos; y, h) Supervigilar la marcha de la administración social. En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General, que será elegido por la Junta General de la misma forma que el Presidente. En caso de falta o impedimento definitivo del Presidente, la Junta General será inmediatamente convocada por el Gerente General para designar al nuevo Presidente.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Del Gerente General: El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá no ser socio de la compañía y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y ejecutar o celebrar a nombre de ésta todo acto o contrato que fuere necesario; b) Actuar como Secretario de la Junta General y someter a conocimiento de ésta los asuntos que requieran de su resolución; c) Administrar con diligencia y eficacia los bienes y negocios de la Compañía y organizar y coordinar las labores técnicas y económicas que fueren necesarias; d) Elaborar el presupuesto para gastos generales y pagos de sueldos a empleados y trabajadores y someterlo a la aprobación del Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los contratos hipotecarios



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

en los que se graven bienes propios de la compañía y todo egreso de fondos que superen los cuatrocientos dólares Norteamericanos; f) Contratar y remover de sus cargos a los empleados y trabajadores de la Compañía señalándoles sus atribuciones y deberes; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, conjuntamente con el Balance y las cuentas de resultados, así como la propuesta de distribución de los beneficios sociales, si fuere del caso, dentro de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; h) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; e, i) Dirigir la contabilidad y demás departamentos administrativos de la Compañía y firmar la correspondencia. ARTICULO DECIMO SEXTO: Casos de Renuncia: El Presidente y el Gerente General no podrán separarse de sus funciones mientras no sean legalmente reemplazados; excepto si hubieren sido removidos por la Junta General. Corresponde a la Junta General el nombramiento de los reemplazantes quienes desempeñarán sus funciones por un período de dos años. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Balance: El ejercicio económico anual de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año y dentro de los sesenta días posteriores, el Gerente General presentará a la Junta General de Accionistas el balance y las cuentas de resultados, junto con su informe. Estos documentos deberán estar a disposición de los accionistas para su examen al menos quince días antes del fijado para la reunión de la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Utilidades: Las utilidades se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. No se repartirán dividendos sino únicamente cuando existan utilidades líquidas y realizadas. El reparto se efectuará a prorrata del valor de las acciones



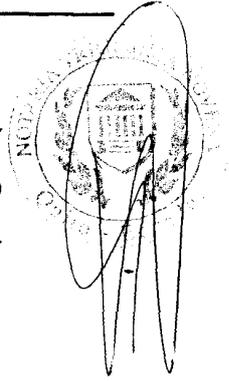
00000 6

pagadas de cada socio. La Compañía no podrá obligarse, en ninguna forma, con el objeto de repartir utilidades no recaudadas. ARTICULO DECIMO NOVENO: Fondo de Reserva: De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará anualmente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance un monto equivalente a por lo menos el veinte por ciento del capital social. Sin perjuicio de ello, la Junta General puede acordar la constitución de reservas facultativas. ARTICULO VIGESIMO: La prórroga o disminución del plazo estipulado, transformación, fusión, disolución, escisión, liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos será resuelta por la Junta General, con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital pagado de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Fiscalización: La Junta General ejercerá la fiscalización de la Compañía, pudiendo para el efecto contratar los servicios de un Auditor Externo, o designar un comisario principal y un suplente, por el plazo y con las obligaciones que la propia Junta establezca. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Compañía podrá disolverse por cualquiera de las causas determinadas en la Ley de Compañías y por Resolución de la Junta General, adoptada con el voto *unánime* del capital social concurrente a la reunión. Disuelta la Compañía, se pondrá necesariamente en liquidación y durante tal proceso, la administración no podrá ejecutar nuevas operaciones. Para proveer a todo lo relacionado con la liquidación de la Compañía, la Junta General designará con el voto del setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente, un liquidador, socio o no de la Compañía, y la misma Junta General que lo designe, acordará sus facultades. Si no lo hiciere, tendrá el Liquidador las facultades y deberes señalados en la Ley. DISPOSICION GENERAL: En todo lo que no hubiere



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

previsto el presente estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL** El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas, según el detalle siguiente:



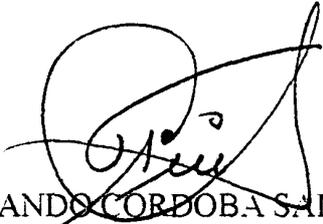
| CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA | ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | % | No DE ACCIONES |
|--|-------------|------------------|----------------|-----|----------------|
| Fernando Córdova Salgado | USD 400 | USD 100 | 50 | 400 | |
| Esteban Alvarez Naranjo | USD 400 | USD 100 | 50 | 400 | |

00300 7

El capital se encuentra pagado en un veinticinco por ciento y está depositado en una cuenta de integración de capital, cuyo comprobante es el número uno seis dos guión cero tres dos tres ocho seis del Banco del Pichincha. Los accionistas declaran que el saldo del capital se cancelará en el plazo de veinticuatro meses, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito. **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION** Los accionistas autorizan al Doctor René Carrasco B. para que a su nombre efectúe los tramites necesarios para alcanzar la completa legalización de la Compañía, así como su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública. Firmado) Doctor René Carrasco Baquero, Abogado con matricula profesional cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados del Cañar. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

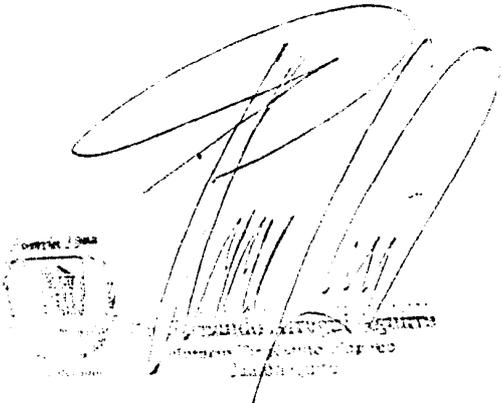
leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario,
se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
fe.-



FERNANDO CORDOBA SALGADO
C. I. 171428278-5



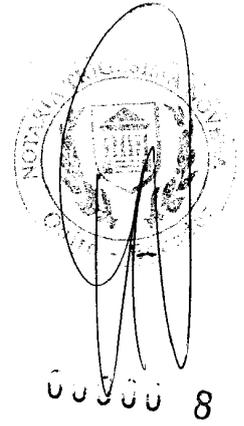
GONZALO ESTEBAN ALVAREZ NARANJO
C. C. 170655451-4



Notario
Escrituras
C. C. 170655451-4



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Mediante comprobante No.162-032386

consignó en este Banco, un depósito de DOSCIENTOS dólares *200,00 usd* para INTEGRACION DE CAPITAL de CARTOEMPAQUE S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | VALOR |
|--------------------------|-------------------|
| FERNANDO CORDOVA SALGADO | 100,00 |
| ESTEBAN ALVAREZ NARANJO | 100,00 |
| TOTAL | 200,00 usd |

Quito, 29 de ENERO del 2.001

Atentamente.
RUTH BADOXA
Firma Autorizada
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 170655451-4
 ALVAREZ NARANJO GONZALO ESTEBAN
 03 ABRIL 1.963
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 05 1 379 04116
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 63




ECUATORIANA***** V434312222
 CASADO MARIA CLARA ALEXANDRA ORSKA Y
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 RODRIGO ALVAREZ PROF. OCUP.
 NACIENNA NARANJO
 QUITO ADELANTADO 7701/98
 0770172010
 1014033
 03/19/2001



CERTIFICADO DE PRESENTACION
 Elecciones del 21 de Mayo del 2000
 No. 2342137
 VALIDO POR 60 DIAS
 ENTREGADO POR NO CONSTAR EN EL PADRON ELECTORAL DE ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

ALVAREZ NARANJO GONZALO E.
 Apellidos y Nombres
 170655451-4 PICHINCHA
 Cédula de Ciudadanía Provincia
 QUITO BENALCÁZAR
 Cantón Parroquia

CADUCA EL 20 DE JULIO DEL 2000

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO
 En aplicacion de la Ley Notarial de, lo que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado en las
 Quito a 09 FEB 2001




Fernando Arregui Aguirre
 Notario Trigesimo Noveno
 Canton Quito

COLOMBIANA
 E 3344 Y 4444
 SUPERIOR
 INVERSIONISTA INDUSTRIAL
 FERNANDO CORDOBA
 QUITO 25-11-99
 12-11-99
 RENOVIACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION
 Cedula de Identidad No. 171429278-5
 FERNANDO CORDOBA SALGADO
 11 DE ENERO DE 1.958
 BOGOTA - COLOMBIA
 QUITO PICHINCHA 1998 EXT
 FIRMA DEL CEDULADO

00000 9

NOTARIA TRIGESIMO NOVENO DE QUITO
 En aplicacion a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que acompaño, está conforme con el original que me fue presentado en / horas
 Quito a 09 FEB. 2001
 Dr. Fernando Arregui Aguirre
 Notario Trigésimo Noveno
 Cantón Quito

Se otorgó ante mí, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la Constitución de la Compañía denominada "Cartoempaque S.A." que celebran Gonzalo Esteban Álvarez Naranjo y Fernando Córdoba Salgado, firmada y sellada en Quito, a nueve de Febrero del dos mil uno.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
 Notario Trigésimo Noveno
 Cantón Quito

[Handwritten signature]



RAZON: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada CARTOEMPAQUE S.A., celebrada en esta Notaria el nueve de febrero del año dos mil uno, tomé nota de la presente Resolución No. 01.Q.IJ.1695 de fecha dos de abril del año dos mil uno, mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a nueve de abril del año dos mil uno.-



[Handwritten signature]
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

[Handwritten initials]

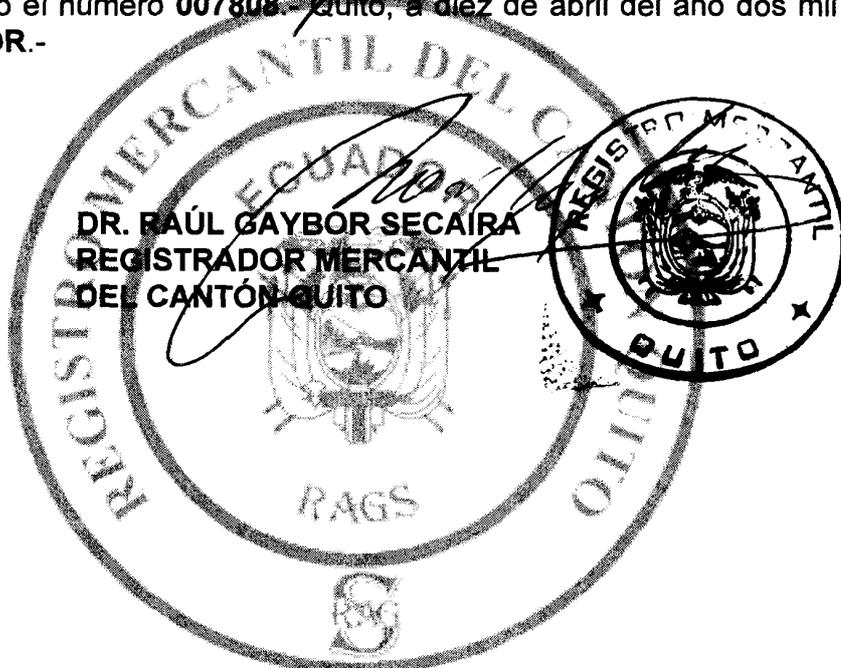


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 2 de abril del año 2.001, bajo el número **1338** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CARTOEMPAQUE S.A.**", otorgada el 9 de febrero del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007808**.- Quito, a diez de abril del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-